



GOBIERNO NACIONAL  
REPUBLICA DE PANAMA

# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá viernes 24 de septiembre de 2010

Nº  
26628-A

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Nº 106

(De jueves 5 de agosto de 2010)

POR LA CUAL SE DECLARA CANCELADO POR VENCIMIENTO EL CONTRATO No. 113 DE 16 DE AGOSTO DE 2004, A TRAVÉS DEL CUAL SE LE OTORGARON DERECHOS A LA EMPRESA AURUM EXPLORATION, INC. PARA LA EXPLORACIÓN DE MINERALES METÁLICOS.

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Nº 109

(De jueves 5 de agosto de 2010)

POR LA CUAL SE DECLARA CANCELADO POR VENCIMIENTO EL CONTRATO No. 111 DE 16 DE AGOSTO DE 2004, A TRAVÉS DEL CUAL SE LE OTORGARON DERECHOS EXCLUSIVOS A LA EMPRESA AURUM EXPLORATION, INC.

### MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución Nº 612-10

(De miércoles 15 de septiembre de 2010)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 97-2003 DE 17 DE JUNIO DE 2003, MEDIANTE LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 59 Y 61 DE LA LEY 93 DE 4 DE OCTUBRE DE 1973.

### AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Nº 1023-DJ-DG-AAC

(De lunes 20 de septiembre de 2010)

POR LA CUAL SE DESIGNA COMO DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL AL SECRETARIO GENERAL.

### AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución Nº AN 3813-Agua

(De viernes 3 de septiembre de 2010)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LOS PARÁMETROS, CONDICIONES, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE DESEEN OBTENER DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, UNA LICENCIA TEMPORAL PARA PRESTAR CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y/O ALCANTARILLADO SANITARIO, APROBADOS MEDIANTE RESOLUCION JD-3286 DE 22 DE ABRIL DE 2002.



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DESPACHO SUPERIOR**

**RESOLUCIÓN N° 106  
de 05 de AGOSTO de 2010**

**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS,**  
en uso de sus facultades legales.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Contrato N° 113 de 16 de agosto de 2004, publicado en la Gaceta Oficial N° 25,287 de 27 de abril de 2005, El Estado otorgó a la empresa **AURUM EXPLORATION, INC.**, una concesión con derechos exclusivos de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en cuatro (4) zonas de 10,595.62 hectáreas, ubicadas en los corregimientos Cabecera y San Marcelo, distrito de Cañazas; Cabecera y Bisvalle, distrito de La Mesa y La Peña, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, e identificada con el símbolo **AEI-EXPL(oro y otros) 2004-07**.

Que el Contrato N° 113 de 16 de agosto de 2004, tiene una vigencia de cuatro (4) años, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial N° 25,287 el 27 de abril de 2005.

Que de lo antes expuesto se desprende que el Contrato N° 113 de 16 de agosto de 2004, venció el 27 de abril de 2009.

Adicional a lo anterior, debemos señalar que el concesionario, **AURUM EXPLORATION, INC.**, incumplió con las obligaciones que tanto la Ley como el Contrato N° 113 de 16 de agosto de 2004 establecen.

Que el concesionario no presentó el Plan Técnico de Trabajo con los costos aproximados para la aprobación del Estado tal y como lo señala el Contrato N° 113 de 16 de agosto de 2004 en la cláusula décima. De igual forma, tampoco presentó los informes que el Código de Recursos Minerales establece en el artículo 100.

Que tal y como consta en el expediente identificado con el símbolo **AEI-EXPL (oro y otros) 2004-07**, a fojas 161, 162, 163, 164 y 165, la empresa AURUM EXPLORATION, INC., no cumplió con lo que establece el artículo 213 del Código de Recursos Minerales en cuanto al pago por anualidades adelantadas de los cánones superficiales. Los cálculos de los cánones superficiales, reflejan cargos por retrasos hasta por veintiocho meses.

Que en el expediente, a foja 171, reposa Certificación de la Dirección Nacional de Recursos Minerales identificada Nota No.DNRM-AL-352-2010 de fecha 30 de julio de 2010, en la cual se establece el monto total adeudado al Estado por la falta de pago de cánones superficiales, en virtud de las obligaciones contraídas en el Contrato N° 113 de 16 de agosto de 2004. Del monto total, que asciende a **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 28/100 (B/.28.397.28)**, se hizo desglose correspondiente al monto adeudado al Ministerio de Economía y Finanzas, por **VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 69/100 (B/.24.137.69)**, como los montos correspondientes al Municipio de La Mesa, por **MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON 86/100 (B/.1.419.86)**, al Municipio de Santiago, por **MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON 86/100**



(B./1,419.86), y al Municipio de Cañazas, igualmente por MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON 86/100 (B./1,419.86).

Que el numeral 1 del artículo 286 del Código de Recursos Minerales, establece lo siguiente:

**Artículo 286:**

"Las concesiones mineras expirarán en los siguientes casos:

1. Por terminación de los períodos respectivos especificados por este Código;..."

Que adicionalmente, los numerales 2 y 3 del artículo 288 del Código de Recursos Minerales señalan lo siguiente:

**Artículo 288:**

"El Órgano Ejecutivo, en ausencia de un motivo de fuerza mayor, deberá declarar la cancelación de las concesiones mineras por cualquiera de las razones siguientes:

1. ...
2. Cuando las concesiones mineras expiren, sean declaradas insubsistentes o los contratos hayan sido anulados, y
3. En cualquiera instancia en que este Código estipule que la concesión debe ser cancelada."

En cuanto a la solicitud presentada por los apoderados legales de la empresa AURUM EXPLORATION, INC., a la Dirección Nacional de Recursos Minerales, fechada 8 de octubre de 2008, relacionada a la reducción del canon superficial a que hace referencia el artículo 222 del Código de Recursos Minerales, hemos de señalar que a foja 168 del expediente, consta Resolución N° 2010-69 de 19 de enero de 2010 de la Dirección Nacional de Recursos Minerales, en la cual se señala que el concesionario no ha presentado en los términos señalados por Ley, los informes de producción, por lo que se requiere: facturas que sustenten los gastos por trabajos de exploración minera y los Informes Anuales pendientes.

Que en la Resolución N° 2010-69 de 19 de enero de 2010 se resolvió lo siguiente:

**PRIMERO:** ORDENAR al concesionario AURUM EXPLORATION, INC., que presente la documentación requerida, para subsanar la concesión su concesión identificada bajo el símbolo AEJ-EXPL (oro y otros) 2004-07.

**SEGUNDO:** Establecer el término de treinta (30) días calendario para la presentación de los documentos arriba indicados.

**TERCERO:** Advertir al concesionario que en el evento de que el término señalado no se aporten los documentos requeridos se proceda a declarar cancelado por incumplimiento el Contrato N° 113 de 16 de agosto de 2004.

Que el concesionario no cumplió con la presentación de la documentación solicitada mediante la Resolución N° 2010-69 de 19 de enero de 2010.



Por todo lo antes expuesto y en virtud de que el periodo otorgado para la concesión bajo examen se encuentra expirado, lo jurídicamente viable es declarar su cancelación y en ese sentido, el Ministro de Comercio e Industrias,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR CANCELADO por vencimiento** el Contrato N° 113 de 16 de agosto de 2004, a través del cual se le otorgaron derechos exclusivos a la empresa **AURUM EXPLORATION, INC.**, para la exploración de minerales metálicos (oro y otros) en cuatro (4) zonas de 10,595.62 hectáreas, ubicadas en los corregimientos Cabecera y San Marcelo, distrito de Cañazas; Cabecera y Bisvalle, distrito de La Mesa y La Peña, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, e identificada con el símbolo **AEI-EXPL(oro y otros) 2004-07**.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la empresa AURUM EXPLORATION, INC., a cumplir con el pago de los cánones superficiales adeudados al Estado por el monto total de **VEINTIOCHO TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CO 28/100 (B/.28,397.28)**.

**TERCERO:** Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, para que proceda a pasar a favor de la Nación, la fianza de garantía por el monto de **MIL CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON 56/100 (B/.1.059.56)** depositada mediante cheque certificado del Banco HSBC N° 00045, con Recibo N° 31, Control N° 1049453 de fecha 18 de junio de 2004 de la Dirección de Administración y Finanzas de la Contraloría General de la República.

**QUINTO:** Incorporar las áreas relacionadas con el Contrato N° 113 de 16 de agosto de 2004 al Régimen de Reserva Minera, según el artículo 30 del Código de Recursos Minerales.

**SEXTO: ORDENAR** su anotación en el Registro Minero y el archivo del expediente.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Código de Recursos Minerales, Ley 3 de 1988.

**NOTIFIQUESE, REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

**ROBERTO C. HENRÍQUEZ**  
Ministro de Comercio e Industrias



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DESPACHO SUPERIOR

RESOLUCIÓN N° 109  
de 5 de AGOSTO de 2010

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS,  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Contrato N° 111 de 16 de agosto de 2004, publicado en la Gaceta Oficial N° 25,418 de 31 de octubre de 2005. El Estado otorgó a la empresa **AURUM EXPLORATION, INC.**, una concesión con derechos exclusivos de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en dos (2) zonas de 4,501.18 hectáreas, ubicadas en los corregimientos San Marcelo; Los Hatillos y Remance, distrito de Cañazas y San Francisco, provincia de Veraguas, e identificada con el símbolo **AEI-EXPL(oro y otros) 2004-04**.

Que el Contrato N° 111 de 16 de agosto de 2004, tiene una vigencia de cuatro (4) años, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial N° 25,418 el 31 de octubre de 2005.

Que de lo antes expuesto se desprende que el Contrato N° 111 de 16 de agosto de 2004, venció el 31 de octubre de 2009.

Adicional a lo anterior, debemos señalar que el concesionario, **AURUM EXPLORATION, INC.**, incumplió con las obligaciones que tanto la Ley como el Contrato N° 111 de 16 de agosto de 2004 establecen.

Que el concesionario no presentó el Plan Técnico de Trabajo con los costos aproximados para la aprobación del Estado tal y como lo señala el Contrato N° 111 de 16 de agosto de 2004 en la cláusula décima. De igual forma, tampoco presentó los informes que el Código de Recursos Minerales en su artículo 100 señala.

Que tal y como consta en el expediente identificado con el símbolo **AEI-EXPL (oro y otros) 2004-04**, a fojas 175 y 176, la empresa AURUM EXPLORATION, INC., no cumplió con lo que establece el artículo 213 del Código de Recursos Minerales en cuanto al pago por anualidades adelantadas de los cánones superficiales. Los cálculos de los cánones superficiales, reflejan cargos por retrasos hasta por veintidós meses.

Que en el expediente en mención, reposa Certificación de la Dirección Nacional de Recursos Minerales identificada Nota No.DNRM-AL-351-2010 de fecha 30 de julio de 2010, en la cual se establece el monto total adeudado al Estado por la falta de pago de cánones superficiales, en virtud de las obligaciones contraídas en el Contrato N° 111 de 16 de agosto de 2004. Del monto total, que asciende a ONCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 12/100 (B/.11,525.12), se hizo desglose correspondiente al monto adeudado al Ministerio de Economía y Finanzas, por NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON 53/100 (B/.9,796.53), como los montos correspondientes al Municipio de Cañazas, por OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 18/100 (B/.864.18) y al Municipio de San Francisco, igualmente por OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 18/100 (B/.864.18).



Que en su foja 1 del artículo 286 del Código de Recursos Minerales, establece lo siguiente:

**Artículo 286:**

“Las concesiones mineras expirarán en los siguientes casos:

1. Por terminación de los períodos respectivos especificados por este Código;...”

Que adicionalmente, los numerales 2 y 3 del artículo 288 del Código de Recursos Minerales señalan lo siguiente:

**Artículo 288:**

“El Órgano Ejecutivo, en ausencia de un motivo de fuerza mayor, deberá declarar la cancelación de las concesiones mineras por cualquiera de las razones siguientes:

1. ...
2. Cuando las concesiones mineras expiren, sean declaradas insubsistentes o los contratos hayan sido anulados, y
3. En cualquier instancia en que este Código estipule que la concesión debe ser cancelada.”

En cuanto a la solicitud presentada por los apoderados legales de la empresa AURUM EXPLORATION, INC., a la Dirección Nacional de Recursos Minerales, fechada 12 de marzo de 2008, relacionada a la reducción del canon superficial a que hace referencia el artículo 222 del Código de Recursos Minerales, hemos de señalar que a foja 185 del expediente, consta respuesta de parte de la Dirección Nacional de Recursos Minerales y en la cual se señala entre otras cosas lo siguiente: “...Aurum Exploration, Inc., en ningún momento ha acreditado ante ésta Dirección gastos de exploración minera...”

Por todo lo antes expuesto y en virtud de que el periodo otorgado para la concesión bajo examen se encuentra expirado, lo jurídicamente viable es declarar su cancelación y en ese sentido, el Ministro de Comercio e Industrias.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR CANCELADO** por vencimiento el Contrato N° 111 de 16 de agosto de 2004, a través del cual se le otorgaron derechos exclusivos a la empresa AURUM EXPLORATION, INC., para la exploración de minerales metálicos (oro y otros) en dos (2) zonas de 4,501.18 hectáreas, ubicadas en los corregimientos San Marcelo; Los Hatillos y Remance, distrito de Cañazas y San Francisco, provincia de Veraguas, e identificada con el símbolo AEI-EXPL (oro y otros) 2004-04.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la empresa AURUM EXPLORATION, INC., a cumplir con el pago de los cánones superficiales adeudados al Estado por el monto de ONCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 12/100 (B/.11,525.12).

**TERCERO:** Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, para que proceda a pasar a favor de la Nación, la fianza de garantía por el monto de CUATROCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 12/100 (B/.450.12) depositada mediante cheque certificado del Banco HSBC N° 00037, con Recibo N° 30, Control N° 1049453 de fecha 18 de junio de 2004 de la Dirección de Administración y Finanzas de la Contraloría General de la República.



**CUARTO:** Incorporar las áreas relacionadas con el Contrato N° 111 de 16 de agosto de 2004 al Régimen de Reserva Minera, según el artículo 30 del Código de Recursos Minerales.

**QUINTO: ORDENAR** su anotación en el Registro Minero y el archivo del expediente.

**SEXTO:** La presente Resolución admite recurso de Reconsideración ante la autoridad respectiva, dentro de los cinco (5) días a partir de su notificación personal.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Código de Recursos Minerales, Ley 3 de 1988.

**NOTIFIQUESE, REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.**

  
ROBERTO C. HENRÍQUEZ  
Ministro de Comercio e Industrias



MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
RESOLUCION N° 1012-10  
(De 15 de septiembre de 2010)

Por la cual se modifica la Resolución N° 97-2003, de 17 de junio de 2003, mediante la cual se reglamentan los artículos 59 y 61 de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973.

El Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial en uso de las facultades que le confiere la Ley;

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 59 y 61 de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973, regulan el nombramiento de los miembros de las Comisiones de Vivienda y la asistencia a las Reuniones de Comisión de Vivienda respectivamente.

Que es necesario, para darle debido cumplimiento a los Artículos 59 y 61 de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973, establecer y agilizar el procedimiento para que de manera efectiva se lleven a cabo las Reuniones de Comisión;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Modificar la Resolución N°97-2003, de 17 de junio de 2003, proferida por el Ministro de Vivienda, mediante la cual se reglamentan los artículos 59 y 61 de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973, la cual quedará así:

**“Artículo Primero:** Para realizar las Reuniones de Comisión de Vivienda, se deberá comunicar a sus miembros la fecha y hora de su celebración, mediante nota escrita en su respectiva oficina.

**Artículo Segundo:** La notificación al comisionado de Vivienda, deberá hacerse en un término no menor de cinco (5) días hábiles precedentes a la fecha programada para la reunión.

**Artículo Tercero:** De no asistir en la fecha y hora establecida, la reunión de Comisión, se realizará con los comisionados que asistan y hagan quórum.”

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

CARLOS A. DUBOY S.  
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial



**RESOLUCION N° 1023-DJ-DG-AAC  
(De 20 de septiembre de 2010)**

"Por la cual se designa como Director General Encargado de la Autoridad Aeronáutica Civil al Secretario General"

**EL DIRECTOR GENERAL  
En uso de sus facultades legales**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 22 de 29 de enero de 2003, se creó la Autoridad Aeronáutica Civil como una entidad autónoma, con personería jurídica, patrimonio y recursos propios y autonomía en su régimen interno.

Que el artículo 4 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003 establece que el Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil tendrá la representación legal de la misma y será responsable de su dirección superior y titular de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren.

Que el artículo 5 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece que en caso de ausencia del Director General, el Subdirector General ejercerá la representación legal de la Autoridad Aeronáutica Civil.

Que la Subdirectora General de la Autoridad Aeronáutica Civil, se encuentra acogiéndose a su derecho a vacaciones.

Que el Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, realizará misión oficial al exterior del país, del 21 al 24 de Septiembre de 2010, inclusive.

Que se hace necesario delegar el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos confieren al Director General en la figura del Secretario General de la Autoridad Aeronáutica Civil.

**EN CONSECUENCIA,**

**RESUELVE:**

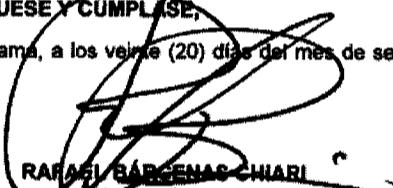
**ARTÍCULO PRIMERO:** DESIGNAR al licenciado **Abdel Martinez Espinosa**, actual Secretario General de la Autoridad Aeronáutica Civil como Director General Encargado de la Autoridad Aeronáutica Civil, en el período comprendido del 21 al 24 de septiembre de 2010, inclusive.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Enviar copia de esta Resolución a la Secretaría General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de esta Autoridad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta Resolución entrará a regir a partir del 20 de septiembre de 2010.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil diez (2010).

  
**RAFael BÁRDENAS CHIARI**  
Director General



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Resolución AN N° 3013 -Aqua

Panamá, 03 de ~~Agosto~~ de 2010

"Por la cual se modifica el artículo 13 de los parámetros, condiciones, normas y procedimientos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que deseen obtener de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, una licencia temporal para prestar cualquiera de las actividades de los servicios de abastecimiento de agua potable y/o alcantarillado sanitario, aprobados mediante Resolución JD-3286 de 22 de abril de 2002."

**EL ADMINISTRADOR GENERAL,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006 que modifica la Ley 26 de 29 de enero de 1996, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante la ASEP), como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante el Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997, modificado por la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, se estableció el Marco Regulatorio e Institucional al que se sujetan las actividades relacionadas con la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario;
3. Que el numeral 2 del artículo 19 de la Ley 26 de 1996, tal cual fue modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, establece que la ASEP tiene entre sus atribuciones, otorgar en nombre del Estado las concesiones, licencias y autorizaciones para la prestación de los servicios públicos de su competencia, de conformidad con lo que establecen las leyes sectoriales respectivas, las normas fiscales y demás disposiciones vigentes;
4. Que el numeral 7 del artículo 13 del Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997, adicionado por el artículo 66 de la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, establece que además de las funciones y atribuciones generales establecidas en la Ley 26 de 1996 y sus modificaciones, la ASEP tendrá la función específica de otorgar licencias temporales a personas naturales o jurídicas que requieran servicios de agua potable y alcantarillado sanitario para su desarrollo, en los casos y lugares en que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (en adelante IDAAN) no esté en capacidad en ese momento de ofrecer dichos servicios;
5. Que mediante Resolución JD-3286 de 22 de abril de 2002 la ASEP aprobó los parámetros, condiciones, normas y procedimientos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas para obtener una licencia temporal, para la prestación de cualquiera de las actividades relacionadas con los servicios de abastecimiento de agua potable y/o alcantarillado sanitario;
6. Que el artículo 13 de la referida Resolución JD-3286 indica que las personas naturales o jurídicas que deseen obtener las licencias temporales, a las cuales se refiere el considerando anterior, deberán presentar la solicitud a la ASEP durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes;
7. Que a fin de hacer más flexible el trámite de otorgamiento de las licencias temporales para la prestación de cualquiera de las actividades relacionadas con los servicios de abastecimiento de agua potable y/o alcantarillado sanitario, esta Entidad Reguladora revisó el procedimiento vigente y considera prudente eliminar la



condición del periodo de entrega de solicitud establecida en el artículo 13 de la Resolución JD-3286 de 22 de abril de 2002, por lo que;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** el artículo 13 de los parámetros, condiciones, normas y procedimientos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que deseen obtener de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, una licencia temporal para prestar cualquiera de las actividades de los servicios de abastecimiento de agua potable y/o alcantarillado sanitario, aprobados mediante Resolución JD-3286 de 22 de abril de 2002, el cual queda así:

**"Artículo 13. La solicitud de licencia será presentada a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, para que ésta, en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la presentación de dicha solicitud, se pronuncie mediante resolución, sobre el otorgamiento o rechazo de la licencia.**

**SEGUNDO: MANTENER** en todas sus partes el resto del contenido de la Resolución JD-3286 de 22 de abril de 2002.

**TERCERO:** Esta Resolución rige a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; y, Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997 modificado por la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Dennis E. Moreno R."  
**DENNIS E. MORENO R.**  
Administrador General

